

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1284-2019-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 465-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01081411) recibido el 04 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 057-2019-TH/UNAC, sobre absolución al docente CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ de los cargos imputados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 329-2018-R del 17 de abril de 2018, se ejecuta, la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 07 de noviembre de 2013, mediante la que se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; asimismo, se deriva, copia de los actuados a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a efectos que se reconduzca el proceso administrativo disciplinario y se dé término al mismo; así como también proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 069-2018-ST (Expediente N° 01059625-copia) recibido el 19 de marzo de 2018, por el cual la Secretaría Técnica remite el Informe Técnico N° 005-2018-ST por el cual indica en relación a la determinación de responsabilidades administrativas, advierte que el presunto responsable de no dar trámite al Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC que adjunta la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, sería el Mg. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ en calidad de Secretario General (periodo 2013-2014), que por ser docente de esta Casa Superior de Estudios la presunta responsabilidad debe ser determinada por el Tribunal de Honor Universitario, derivándose los actuados a dicho Colegiado, a fin de proceder conforme a sus atribuciones; ante lo cual el despacho Rectoral mediante Proveído N° 076-2018-R/UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario para su atención;



Que, con Resolución N° 100-2019-R del 05 de febrero de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 081-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao; al considerar que su actitud por lo menos indiferente al no haber presuntamente efectuado las acciones necesarias y eficaces conducentes a la ejecución de la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, actuar como lo hizo, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258 numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 y Art. 267 numeral 267.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho (numeral 2); observar conducta digna (numeral 15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestimonio de la UNAC. (numeral 16), configurando un posible incumplimiento de sus deberes funcionales, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad la labor docente en la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 175-2019-OSG del 14 de febrero de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 100-2019-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 057-2019-TH/UNAC de fecha 02 de octubre de 2019, por el cual propone al Rector de esta Casa Superior de Estudios; se absuelva al docente investigado CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao de las imputaciones que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario; al considerar de los descargos formulados por el docente investigado donde señala que el despacho rectoral quien decreto el pase a la Oficina de Secretaría General para su archivo correspondiente, siendo el señor Rector quien dispuso como autoridad inmediata superior el archivo definitivo del expediente así lo demuestra el detalle del trámite del Expediente N° 01008218, del señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPA obrante a fojas 69 de lo actuado, considerando que ha quedado acreditado que el investigado CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ no ha sido participe de la imputación que se le endilga; ante lo cual concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para la absolución del investigado en las imputaciones efectuadas sobre los hechos realizados, teniéndose en consideración que no han afectado norma alguna emitida por esta Casa Superior de Estudios, habiéndose clarificado su participación como funcionario en los hechos materia de la investigación; advirtiendo que el caso materia de análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita ejercitada por CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, es materia de sanción, concluyendo que la misma no se encuentra prevista como transgresión a la normatividad estatutaria de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1173-2019-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2019, evaluado los actuados, manifiesta que de todo lo actuado se colige del Dictamen N° 057-2019-TH/UNAC, que el Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, durante el proceso administrativo disciplinario contra el docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para la absolución del investigado en las imputaciones efectuadas sobre los hechos realizados teniéndose en consideración que no han afectado norma alguna emitida por esta Casa Superior de Estudios, habiéndose clarificado su participación como funcionario en los hechos materia de la investigación, ante ello advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita ejercitada por CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería

Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao es materia de sanción, opinando que la misma no se encuentra prevista como transgresión a la normatividad estatutaria de la Universidad Nacional del Callao; estableciendo además que es atribución Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentada Art. 353 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que opina que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 057-2019TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda proponer al Rector de la Universidad Nacional del Callao se absuelva al docente investigado CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao de las imputaciones que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 057-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 02 de octubre de 2019; al Informe Legal N° 1173-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** al docente **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de ex Secretario General, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 057-2019-TH/UNAC de fecha 02 de octubre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ST,  
cc. ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.